

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Mecanismos jurídicos para fortalecer el desarrollo de las políticas públicas  
de servicios de agua potable en municipalidades distritales**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Nancy Dolores Alcantara Mondragon**

**ASESOR**

**Cesar Martin Vincas Arbulu**

<https://orcid.org/0000-0001-8760-3530>

**Chiclayo, 2023**

**Mecanismos jurídicos para fortalecer el desarrollo de las políticas  
públicas de servicios de agua potable en municipalidades  
distritales**

PRESENTADA POR  
**Nancy Dolores Alcantara Mondragon**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Percy Orlando Mogollón Pacherre  
PRESIDENTE

Ricardo Vicente Silva Peralta  
SECRETARIO

Cesar Martin Vincés Arbulu  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios, por la vida y los dones otorgados para poder ser constante, perseverante y paciente durante toda mi carrera universitaria. A mis padres, por cuidar de mí y principalmente a mi madre, una gran Trabajadora Social, Lic. Nancy Mondragon Puelles, por su infinito amor, sus constantes consejos y por ser mi mejor ejemplo de superación frente a cualquier obstáculo que se pueda presentar en la vida.

## **Agradecimientos**

A mi asesor, Abg. Cesar Martin Vincas Arbulu por aceptar con gran optimismo guiarme desde la primera etapa en que se desarrolló el presente trabajo de investigación, brindándome sus indispensables conocimientos, correcciones y aportes. A todos mis familiares y amigos por su constante motivación.

# Mecanismos jurídicos para fortalecer el desarrollo de las políticas públicas de servicios de agua potable en municipalidades distritales

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>11</b> %	<b>11</b> %	<b>5</b> %	<b>7</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2</b> %
<b>2</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> % Activo

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>I. Revisión de literatura.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1. Antecedentes de estudio .....</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Bases teóricas.....</b>	<b>13</b>
1.2.1. Titularidad de derechos humanos .....	13
<b>1.3. Bases conceptuales .....</b>	<b>15</b>
1.3.1. Derecho al agua potable.....	15
1.3.2. Políticas públicas .....	16
<b>II. Materiales y métodos .....</b>	<b>18</b>
<b>III. Resultados y discusión .....</b>	<b>19</b>
<b>3.1. El derecho de acceso al agua potable como derecho fundamental al amparo de la normativa vigente.....</b>	<b>19</b>
<b>3.2. Marco normativo sobre el rol de las municipalidades y entidades de salud en el mejoramiento y promoción del servicio de agua potable. ....</b>	<b>25</b>
<b>3.3. Propuestas de mecanismos de control jurídico para garantizar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de obras que propicien el acceso al agua potable. ....</b>	<b>29</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>34</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>35</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>37</b>

## Resumen

El agua potable, sin duda un bien humano necesario en la vida cotidiana, considerada también como patrimonio común, se sitúa entre las necesidades más importantes de cada persona, Por lo tanto, está reconocido y regulado legalmente como un derecho fundamental que permite vivir con dignidad y salvaguardar los derechos relacionados con él. Siendo este un derecho, toda persona puede exigir el cumplimiento debido y a su vez el Estado en su condición de garante proporcionar las condiciones máximas suficiente para lograr el desarrollo de obras que propician los servicios de agua potable para todas las personas. Por ello el presente trabajo tiene como objetivo principal establecer mecanismos jurídicos adecuados que contribuyan en las políticas públicas eficiencia y eficacia sobre el acceso al servicio de agua potable en las municipalidades distritales. Al haber argumentado la importancia del servicio público de agua potable, considerando lo dispuesto en las normas vigentes, la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional, y explicar el contenido del derecho constitucional de acceso al agua potable, en concordancia con las con el marco legal vigente, sustentando la importancia del servicio público de agua potable en las municipalidades distritales, con énfasis en las normativas precisadas. Demostrando que las propuestas establecidas resultan eficientes y eficaces para poder coadyuvar al cumplimiento y exigencias en la ejecución de obras que propicien servicios de agua potable.

**Palabras clave:** Agua potable, Servicios de agua potable, derecho fundamental.

### **Abstract**

Drinking water, undoubtedly a necessary human good in daily life, considered also as a common heritage, is situated within the most important needs of every person, it is therefore recognized and legally regulated as a fundamental right that allows one to live in dignity and safeguarding the rights related to it. As this is a right, everyone can demand due compliance and in turn the State as guarantor provide the maximum conditions sufficient to achieve the development of works that promote drinking water services for all people. For this reason, the main of this paper is to establish appropriate legal mechanisms that contribute to public policies on the efficiency and effectiveness of access to drinking water services in District Municipalities. Having argued the importance of the public drinking water service, having regard to the provisions of the existing rules, doctrine and jurisprudence, both national and international, and explaining the content of the constitutional right of access to drinking water, in accordance with the current legal framework, supporting the importance of the public drinking water service in the District Municipalities, with emphasis on the regulations specified.

**Keywords:** Drinking water, Drinking water services, fundamental right.

## Introducción

El desabastecimiento y la falta de agua potable para muchos hogares en la actualidad, aun es un problema latente que afecta a miles de ciudadanos. Este se sitúa como uno de los problemas universales con mayor demanda y carencia en la celeridad de ejecución de sus prontas soluciones. El agua potable, es un bien humano necesario, por ser de vital importancia en la vida de cada persona, factor principal del cual se desprenden otros derechos y se concatenan con ello el desarrollo de una vida que refleje el respeto a la dignidad para cualquier ciudadano.

En el siglo XXI, la ejecución sobre recursos hídricos en el mundo, según el informe de Naciones Unidas (ONU) se enfrenta a una grave crisis hídrica. Todos los estudios sobre este punto parecen indicar que la crisis se agrava y seguirá empeorando si no se toman las medidas adecuadas que permitan subsanar el correcto desarrollo de los recursos hídricos, provocada principalmente por llevarse a cabo métodos inadecuados.

América Latina, por su parte, tiene los principales problemas de agua, pues a pesar de ser el continente con mayor disponibilidad en el mundo con aproximadamente, 3.100 m<sup>3</sup> de agua per cápita y al año, el doble del promedio mundial per cápita, según la Corte de Aguas de América Latina. Las cantidades disponibles de este recurso no significa que sean accesibles para toda una población. Esta situación se ve reflejada a través de muchos países con altos niveles de disponibilidad de este recurso, pero experimentan reducciones en los niveles de cobertura de agua potable para sus habitantes.

Según la Autoridad Nacional del Agua, en adelante (ANA), Perú, tiene tres cuencas hidrográficas en su territorio, con disponibilidad aprovechable, aproximadamente 2 mil millones de metros cúbicos de agua por año. Sin embargo, debido a la división del territorio sociodemográfico, la cuenca del Pacífico - donde se encuentran el 66% de la población sólo un 2,2% accede al agua. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) anunció en su boletín, de agua 2020 que, durante el año móvil, de mayo de 2019 a abril de 2020, el 90,8% de los habitantes pudieron acceder al agua a través de la red pública. (interior, exterior, pero dentro del edificio y el lugar para uso público).

Ahora bien, habiendo plasmado la problemática del servicio de agua desde un panorama general (ámbito mundial), haremos, hincapié en la problemática persistente y dilucidada en los sectores distritales de nuestro Perú. En el cual, órganos de gobierno encargados de ejecutar obras que propicien el acceso idóneo al agua, no tienen implementado mecanismos que fomenten la exigencia y pronta solución en problemas de acceso y mejora en niveles

óptimos de calidad de los servicios de agua en distintos distritos del país, al estar unos más alejados que otros. Asimismo, no existe un control estricto al cumplimiento de la normativa municipal, por lo que las autoridades no responden rápidamente a las solicitudes urgentes de sus habitantes; es decir, no garantizan, ni promueven el ejercicio efectivo de derechos fundamentales y que, al mismo tiempo, son base para el desarrollo de las poblaciones más excluidas.

De lo expresado en el párrafo anterior, cabe aclarar que aun teniendo en cuenta la legislación peruana sobre el derecho de acceso al agua, este no se respeta. Existiendo además un reconocimiento, a través de la Ley 30588. La cual especifica que la accesibilidad de toda persona al agua es un derecho constitucional. Además de los mecanismos internacionales que han sido reconocidos y plasmados por la Constitución Política del Perú, (en adelante CPP), visualizados en sus artículos 3°, 55°, disposición final y transitoria cuarta, se establecen normas relativas a los derechos y libertades. Aquí se reconoce, de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados y acuerdos internacionales, sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Desde el estudio jurisprudencial hasta el problema arribado, como punto de referencia e inicio de la investigación, se pueden establecer varias causas, según la Defensoría del Pueblo, principalmente poco énfasis, priorización y desarrollo, de leyes orgánicas de municipios en materia de servicios sobre agua potable y abastecimiento. Situación de pobreza de los distritos, debido a la escasez de ingresos municipales y la mala capacidad de gestión. Además, estos órganos de gobierno distritales, carecen de áreas técnicas específicas para evaluar y desarrollar proyectos que permitan ejecutar dichas obras, lo cual se demuestra en la poca capacidad para planificar proyectos sobre servicios de agua para la población.

Se carece de intervenciones estatales para una regulación y control efectivo del perfeccionamiento y progreso de estos servicios que se deben brindar a la población, así como plan de financiamiento para abastecer de agua a la ciudadanía y plan de saneamiento. Aqua Fondo hace de conocimiento público la información cruzada con SEDAPAL, EPSEL; las cuales son empresas estatales peruanas que atiende el servicio de agua potable en Lima y provincias. En esta información se pone de conocimiento que existe un alto porcentaje de distritos que no cuentan con agua y alcantarillado.

Entonces, todas estas causas mencionadas desencadenan una progresión en las consecuencias que afectan de manera, sumamente grave a los ciudadanos con enfermedades por agua contaminada y muertes (diarrea, tifoidea, etc). La población vive

con la principal carencia de desarrollarse en un ambiente que sea optimo en salubridad, por tener deficiente diseño en las políticas públicas sobre el servicio básico de agua potable y saneamiento. Además de presentarse ineficiencia en la prestación de servicios básicos y la falta de atención dentro de las 24h por parte de los municipios distritales, dificultades en el desarrollo de mecanismos normativos que permitan un efectivo desarrollo y control de los servicios básicos mencionados en sus jurisdicciones.

Se pone en evidencia la inexistencia de mecanismos estrictos que sean los reguladores de los servicios de saneamiento y la ausencia de un área capacitada profesionalmente para asesorar técnicamente a las municipalidades distritales. Ausencia de apoyo y seguimiento ineficiente del gobierno central y regional para la ejecución de los servicios básicos de agua y desagüe.

Habiendo plasmado esta problemática que debe ser atendida de manera constante, la presente investigación resulta muy conveniente, para que gradualmente y, a través de esta poder evidenciar el desarrollo de la administración municipal en la gestión ambiental del agua en las zonas distritales del Perú.

Asimismo, la presente investigación servirá para dar un giro importante que ayude a formular mecanismos sobre las políticas públicas teniendo en cuenta los lineamientos jurídicos entorno al agua y desagüe como servicios básicos y fundamentales para el desarrollo humano. Con esta investigación jurídica- ambiental se busca identificar con certeza y seguridad las deficiencias en las cuales las municipalidades de estos distritos deben trabajar. Para garantizar una solución en la ejecución de los servicios básicos a todos los ciudadanos y puedan vivir en un ambiente sano y equilibrado, con calidad de agua potable no solo para consumo humano, sino para riego y alimento de animales, entre otras utilidades importantes.

El objetivo general de estudio es: Establecer los mecanismos jurídicos adecuados que contribuyan a la eficiencia y eficacia de las políticas públicas de acceso al servicio de agua potable en las municipalidades distritales. Los objetivos específicos son: Argumentar la importancia del servicio público de agua potable y alcantarillado a través las municipalidades distritales, considerando lo dispuesto en las normas vigentes, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional, explicar el contenido del derecho constitucional de acceso al agua potable, en concordancia con las normas vigentes, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional y sustentar la importancia del servicio público de agua potable y alcantarillado a través de las municipalidades distritales, con énfasis en las normas vigentes, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional

Es por ello, que, ante esta, problemática latente de las consecuencias agravadas, antes mencionadas, se ha formulado la siguiente pregunta problema: ¿Cuáles deberán ser los mecanismos jurídicos adecuados para que las políticas públicas que propician el desarrollo de servicios de agua potable en las municipalidades distritales, sean eficientes y eficaces? Ante la interrogante planteada se, formuló la siguiente hipótesis de trabajo: Si todos los ciudadanos del Perú sin distinción alguna son titulares del derecho constitucional al agua potable, entonces resulta necesario proponer el fortalecimiento de mecanismos jurídicos que contribuyan a la eficiencia y eficacia de las políticas públicas Municipales que propician el acceso al agua potable.

## I. Revisión de literatura

El marco teórico como mencionan Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014), “En la investigación cualitativa se llama revisión de la literatura”. Asimismo, consideran que, tanto en la investigación cualitativa como cuantitativa, existe un fundamento teórico que constituye la investigación, ya que, por medio de ella el investigador inmerso en la búsqueda constante de las respuestas a su investigación demuestra lo adquirido como un conocimiento científico teórico, sobre lo que ya se sustenta del problema de investigación (p. 173).

Los mismos autores precisan que “el marco teórico (...) incluye: los antecedentes del problema estudiado, las bases teóricas o el marco teórico general y la definición de los términos básicos” (p. 174).

### 1.1. Antecedentes de estudio

En cuanto a los antecedentes de estudio, se realiza una exhaustiva revisión de distintas fuentes bibliográficas, como son tesis de pre-grado, libros, revistas y artículos científicos con relación adecuada al trabajo de investigación en desarrollo, para lograr los objetivos que se proponen.

Carlos, L. Sebastián, H y Ofelia I (2018) en su Trabajo Académico para optar el título de Abogado: “*La influencia del derecho al agua potable establecido en la Constitución Política del Perú en el derecho de uso efectivo al agua potable del ser humano*”. Presentado en la Universidad Peruana de los Andes Tiene como objetivo:

Desarrollar mediante disposiciones que el Estado no obstaculice, con acciones directas o indirectas, el acceso al agua. Ya que, solo el 12,23% de la población considera la intervención del Estado a través de planes de inversión como un medio conveniente para evidenciar el progreso de acceso al agua para riego en su localidad; sobrestimando que este acceso no ha sido mejorado ni por instituciones descentralizadas o por el Estado.

A través de este trabajo académico se pudo evidenciar la influencia de este importante derecho de acceso al agua potable establecido en la CPP, sobre el derecho al uso primario, por lo que se determinó que el Estado cuenta con un sistema jurídico básico que ampara el derecho al agua, a través de nuestra importante Carta Magna, artículo 7-A; y la Ley de Uso y Explotación Sostenible del Agua y la Ley de Recursos Hídricos.

La presente investigación ha tenido a bien verificar si existe verdaderamente una relación clara entre lo mencionado en nuestra Constitución Política sobre el acceso al agua y el derecho a la libre disposición del agua en el distrito de Huayucachi en el año 2018. Por tanto, se infiere una relación con la presente investigación, ya que, es el Estado peruano a través de sus organismos públicos (municipalidades) quienes deben impulsar proyectos económicos o inversiones, informando a la ciudadanía de sus acciones o esfuerzos para mejorar la disposición al agua potable.

Werlin, S y Jaime, E (2018) en su Trabajo Académico para optar el título de Abogado: *“Deficiencias de la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa del ciudadano por la contaminación del agua del río Mashcón – Cajamarca (2013-2017)”*. Presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo tienen como propósito:

Desarrollar los vacíos en la normativa jurídico-ambiental para lograr establecer la obligación administrativa por la constante polución del agua en el río Mashcón Cajamarca-2017. Esta situación se agrava por incumplimiento de la normativa ambiental, por no estar contextualizada de acuerdo con la realidad ambiental. Además, la normativa emitida específicamente para el Río Bravo (Río Mashcón) no ha sido regulada, dejando solo generalidades que, de decidirse una sanción, no lo permitirían, como generalmente se indica.

Esta investigación tiene una importante relación con el estudio en desarrollo, ya que, desde una perspectiva amplia el rol del cuidado tiene una notable injerencia en la preservación del agua, que no solo le compete al Estado, sino a todos los habitantes, ya que, existe una relación íntima entre el hombre y el medio que lo rodea. Así como el importante derecho a preservar un ambiente sano y equilibrado, e imprescindibles

obligaciones para la administración pública, y poder mantener los activos ambientales en condiciones favorables para su uso. La responsabilidad, puede verse materializada en normativas que promuevan mecanismos para la implementación de normas ambientales municipales.

Gaby, P y Erica, T (2017) en su trabajo académico para el título de Abogada: *"Responsabilidad legal del estado y la comunidad, contra la contaminación del interior de la Bahía del Lago Titicaca en la ciudad de Puno"* Presentado en de la Universidad Nacional del Altiplano, el objetivo es:

Demostrar la existente y constante contaminación dentro de la Bahía de Puno, con relación al examen de los informes de la ANA, en los años 2013, 2014 y 2015. Contaminación que evidencia la vulneración al derecho fundamental de las personas para disfrutar de un ambiente salubre y propicio para el desarrollo de su vida, debido a la contaminación del interior de la Bahía de Puno. Aun considerando que existe un marco legal prudente, en materia ambiental, para proteger, conservar y restaurar el interior de la Bahía de Puno; hasta la fecha no se ha llevado a cabo la recuperación de este cuerpo de agua.

Respecto de la citada investigación cabe resaltar que la problemática del servicio básico de agua potable para los ciudadanos aún es un problema latente en las distintas ciudades del País y al interior de ellas. Como bien se mencionó, el inicio para una mejora es por parte del Estado a través de sus organismos reguladores y supervisores quienes deben sancionar y controlar las acciones tendientes al desarrollo de la población. Es por ello, que esta investigación sirve a la mía en cuanto al análisis de la responsabilidad de las municipalidades para la protección, conservación y recuperación como pilares fundamentales para cumplir con sus objetivos. Asimismo, se hace hincapié en el ente que debe encontrarse presente en todo trabajo relacionado a las conexiones de agua propicia, apta para consumo humano, como es la ANA, quien debe realizar observación y vigilancia sobre la calidad del agua, como mínimo tres veces anualmente.

## **1.2.Bases teóricas**

### **1.2.1. Titularidad de derechos humanos**

En su investigación Novak y Namihas (2004), plantean que teniendo como pilar la concepción de la dignidad humana se puede establecer que la titularidad de los derechos humanos le corresponde a toda persona sin distinción, en tanto ser

humano, sin que se contemple ningún tipo de diferencia, por razón de raza, sexo, nacionalidad, capacidad, etc. (p. 41).

Ahora bien, la titularidad del derecho constitucional al agua potable se encuentra plasmada, y regulado bajo la Ley N° 30588 que incorpora en la CPP el artículo 7°-A, estableciendo como garante de este derecho, al Estado, priorizando además el consumo (agua potable) sobre otros usos.

### **Interpretación de los derechos fundamentales**

En la opinión de Sosa (2006), es necesaria la formulación especializada, ad hoc, de ciertos principios que sean usados en la labor de interpretar específicamente Derechos fundamentales, en razón a que estos principios poseen una naturaleza singular y ocupan un estatus privilegiado dentro del conglomerado de bienes constitucionales (p. 135).

Entre los principales criterios de análisis de los derechos fundamentales desarrollados por el Tribunal Constitucional, el autor cita los siguientes:

a) Criterios para una mejor promoción de los derechos fundamentales: como lo recuerda el art. 1 de la CPP, establece a la dignidad humana, como el fin principal de toda sociedad; las personas. Por ello, los derechos en absoluto merecen una protección cualificada. En este sentido, si bien existen diversos bienes que son protegidos constitucionalmente, como también promovidos. La sociedad y sobre todo el Estado debe salvaguardar y garantizar el ejercicio correcto de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

b) Criterio pro homine o favor liberatis: De acuerdo con este criterio, entre las diversas alternativas que surgirán, siempre será necesario elegir la interpretación que favorezca la protección de los derechos fundamentales, toda norma que refiera a un derecho fundamental debe ser analizada "de la forma más favorable para la persona".

Dentro de este criterio se identifican dos variantes:

- Preferencia interpretativa, también conocida como “directriz de preferencia interpretativa”, es decir, la obligación de quien analiza los derechos fundamentales es de indagar la interpretación más protectora de un derecho constitucional.
- Preferencia en normas; entendiéndose la presente variante que, en proceso a debatir, el juez, como máxima autoridad y autonomía tendrá que decidir por la

normativa más propicia hacia a la persona, sin tomar en cuenta su nivel jurídico (Bardelli, 2008, p. 1208.)

c) Criterio de optimización del contenido de los derechos: Si se busca el argumento primario de los derechos fundamentales, este se puede encontrar de una lectura integral de la Constitución, sin embargo, la interpretación de estas facultades está abierta al supuesto de ampliar su contenido, incluso a reconocer nuevos supuestos iusfundamentales. En este sentido, los derechos pueden extenderse a nuevos titulares e incluso nuevo ente de protección.

Con este principio, implementan la impetuosidad expansiva que tienen los derechos fundamentales, así como la cláusula de derechos no cotizados (y también se facilita la incorporación de nuevos contenidos a derechos antiguos) (STC. Exp. N ° 0905-2001-AA / TC, Base jurídica 5, STC 1124-2001-AA / TC Base jurídica 7) permite actualizar la gama de derechos fundamentales, en función de necesidades históricas y sociales nuevas.

d) Interpretación según tratados de derechos humanos: El presente criterio, establece que los derechos fundamentales están incorporados bajo argumentos, protecciones y límites (Exp. STC N ° 1230-2002-HC / TC, base legal 8) por el derecho y la jurisprudencia internacional (Exp. STC N ° 2209-2002-AA / TC, base legal 5) sobre derechos humanos. Existe, por tanto, una relación entre el orden nacional y el orden internacional, aumentando el listado de derechos fundamentales e integrando los derechos internacionales en el derecho interno, como ley aplicable (STC Exp. N ° 1268-2001-HC / TC. Base jurídica 2)

Nuestra Constitución expresamente establece este criterio, cuando en su disposición cuarta, final y transitoria, expresa lo siguiente: "Lo normado en relación a derechos y libertades que reconoce la CPP, son interpretadas en relación a la Declaración Universal de DD. HH, tratados y acuerdos internacionales que versan sobre los mismos temas ratificados por el Perú ".

### **1.3.Bases conceptuales**

#### **1.3.1. Derecho al agua potable**

- Conocido como el derecho de todos, por estar reconocido en diferentes instrumentos legislativos y normativos a nivel internacional. El derecho humano de

acceso al agua, es el derecho a tener agua suficiente, proporcional a la seguridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad para uso personal y doméstico. Por ello, se necesita de un suministro adecuado que proporcione agua limpia, para así evitar decesos por deshidratación y reducir el riesgo de enfermedades ligadas al agua. Este derecho satisface necesidades primarias como beber, cocinar, realizar aseos personales y de uso doméstico. (COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 2002, pág.2)

- La titularidad del derecho al agua potable es esencial, además de ser este recurso considerado como patrimonio común, que sirve para preservar salud y vida. En razón de una sociedad justa, este derecho brinda seguridad para que los Estados garanticen la supervivencia en relación al agua, siendo este un elemento fundamental que debe cumplir un propósito esencial en la vida; Porque sin agua, los seres humanos no tienen posibilidades de sobrevivir. (párr. 161) (SALAS Y BECERRA. 2016.pág. 6)
- Elemento vital más importante de la vida, el agua, no solo es fundamental para consumo humano, sino para todo tipo de uso. Es por ello que, a medida que avanza la globalización, las organizaciones internacionales destinadas al cuidado de este líquido tan importante han tenido a bien establecer una protección para su preservación, protección y cuidado. Medidas que son vinculantes a cualquier Estado que busca el progreso y beneficio de la sociedad. El agua, es reconocido como un derecho, como tal se respeta plasmando y mecanismos máximos para garantizar, a las personas el correcto desarrollo de este derecho. Al ser un derecho se garantiza una cantidad suficiente de este recurso, de calidad, libre de microorganismos contaminantes que afecte la salud de los ciudadanos, de fácil acceso y asequible para usos tanto personales, como domésticos.

### **1.3.2. Políticas públicas**

- Sobre la toma de decisiones del Estado ante determinados problemas públicos se desarrollan las políticas públicas. Norberto Bobbio, plasma que estos procesos involucran las actuaciones eficiente u omisiones por parte de las instituciones gubernamentales.

El gobierno, en tanto, administra recursos, garantiza el orden y seguridad de la sociedad en su conjunto, tiene el deber de atender y solucionar problemas públicos. Por tanto, debe realizar planificaciones, desarrollos, implementaciones y evaluaciones de las políticas públicas, necesarias para cumplir este propósito.

- Como señala Manuel Tamayo Sáez (1997): “Las políticas públicas representa el conjunto de objetivos, decisiones y acciones de un gobierno eficiente para resolver problemas ciudadanos, mientras el propio gobierno considera en orden de prelación el más importante de acuerdo al momento dado”.
- El resultado de la organización de gobierno mediante herramientas para el diseño, son en definitiva las políticas públicas. Su implementación y evaluación sirven para hacerle frente a problemáticas latentes en el sector social. Su objetivo es coadyuvar a mejorar procesos sobre toma de decisiones en el sector público, mientras se satisface el bienestar ciudadano. Teniendo en cuenta la delimitación del problema desarrollado por el sector público, analizando causas, consecuencias, para poder buscar alternativas de mejora eficientes y en primera instancia, eliminar el problema dilucidado.

### **1.3.3. Servicio de agua potable**

- El servicio de agua potable, destinado al consumo humano, es un servicio público brindado por el estado o entidades que cumplan con los criterios de cobertura y calidad. Por ello, el Estado debe implementar las medidas estrictamente necesarias para disminuir el déficit en el acceso, principalmente en poblaciones ubicadas en zonas rurales, situación de pobreza y pobreza extrema. Asimismo, deben optar por medidas optimas que tengan como objetivo principal prevenir posibles contingencias importantes para la salud humana, dependiendo de las diferentes etapas la vida. Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR). Manual de Operaciones (2011).
- Monforte y Aguilar (2018) definen a los servicios públicos de agua como la prestación de agua más importante para todos los habitantes, con características propias que se diferencian de otras actividades. Implica tareas complejas de procedencia, tratamiento, distribución y recogida de agua potable. Así como también inversión, operación y mantenimiento de infraestructura hídrica (OCDE,

2003). Teniendo en cuenta que estos servicios se denominan generalmente así, porque son proporcionados por gobiernos de administración pública.

- Los servicios de agua engloban una importante función dentro de las jurisdicciones municipales, ya que, estas entidades son las encargadas de ejecutar y fomentar obras que permitan la distribución responsable de este bien tanpreciado que es el agua. Así, los servicios públicos comprenden un sistema de almacenamiento, producción distribución y tratamiento de agua de calidad.

## **II. Materiales y métodos**

El presente trabajo de investigación, se efectuó a partir del método descriptivo, pues este método basa su análisis principalmente en la recaudación de información sobre la materia de estudio, permitiendo al investigador reunir la información o conocimiento necesario respecto del fin materia de estudio para poder así explicar lo obtenido de forma articulada y en una íntima relación de los aspectos diversos que se evalúan.

Tal y como se ha podido precisar en las descripciones realizadas, detallando de manera clara y precisa lo observado para la realización de una reflexión correspondiente en atención a la realidad problemática que se ha podido evidenciar gracias a los aportes documentales, doctrinales, jurisprudenciales, entre otros, en los cuales se precisa un panorama con una conexión primordial con lo investigado, pudiendo hacer un análisis y corroboración del mismo para poder emitir un juicio de valor importante y debidamente fundamentado.

La realidad problemática del presente trabajo se ha visto fundamentada en libros, artículos científicos y búsqueda en diversos repositorios de tesis, tanto nacionales como internacionales, para así ampliar el panorama de observación y análisis sobre los fundamentos jurídicos de las políticas públicas que propician el desarrollo de agua potable y servicios públicos en municipalidades distritales. Por lo que, el paradigma de la presente investigación es interpretativa, por cuanto, busca contribuir teorías prácticas que se configuran a partir de la misma práctica y que se encuentran, constituidas por reglas, no leyes, por lo cual, lo que se realiza es la interpretación de una situación en concreto.

Asimismo, se ha llevado a cabo un estudio documental, gracias a los materiales documentales y bibliográficos debidamente seleccionados de los diversos repositorios de tesis, pudiendo extraer e identificar toda información referente e importante para la

investigación, sirviendo de apoyo a la redacción del planteamiento del problema, objetivos generales, específicos y la propuesta de hipótesis planteada.

Es así que, del extenso material bibliográfico se pudo extraer citas, ideas diversas, precisiones técnicas, conceptos de importantes organismos referentes a la investigación quienes son ejecutores del mismo, teniendo en cuenta también el paradigma interpretativo.

Finalmente, esta investigación se configura como documental o bibliográfica, pues buscará analizar datos e información sobre el problema de estudio, teniendo como principales fuentes de información documentos digitales, impresos, etc, tales como libros, artículos científicos, revistas digitales, etc.

### **III. Resultados y discusión**

#### **3.1.El derecho de acceso al agua potable como derecho fundamental al amparo de la normativa vigente.**

##### **3.1.1. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC N° 6534-2006-AA/TC sobre el máximo rol del Estado respecto al derecho fundamental de agua potable.**

Mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 6534-2006-AA/TC, el Tribunal Constitucional (en adelante TC), se pronunció sobre el recurso de agravio constitucional interpuesto en el año 2005 por la señora Santos Távora contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su demanda de amparo interpuesta, en virtud del cual solicitó al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) restituya el servicio de agua potable que se encuentra individualizado a través de un suministro en el departamento que habitaba dentro de un edificio, el cual contaba con suministro global.

A fin de comprender la importancia de lo resuelto por el TC en este caso, es oportuno exponer los hechos principales desarrollados en la sentencia mencionada. La recurrente interpuso demanda de amparo contra SEDAPAL, para que se le restituya el servicio de agua potable que se encuentra individualizado mediante un suministro en el departamento que ella habitaba.

La empresa suministrante sustenta su negativa para restituir el servicio de agua potable amparándose en la cláusula novena del contrato privado sobre el servicio de facturación individualizada. Porque si el veinticinco por ciento del total de los clientes del edificio incurren en morosidad por más de dos meses, la empresa se encuentra facultada para suspender el servicio y rescindir del contrato.

Ante la problemática expuesta, el TC analiza los fundamentos de ambas partes, señalando que el contrato resulta irrazonable, ya que, en principio desnaturaliza la razón de ser de la libertad de contrato al perjudicar a las personas que sí cumplen con el pago, por la morosidad de los demás inquilinos del edificio. Para el TC, se trataba de una decisión poco razonable, con falta de una relación causal y una evidente afectación a derechos fundamentales. Es así que a través de esta sentencia también se brinda recomendaciones para esta empresa prestadora del servicio, para que frente a eventuales incumplimientos de pagos, adopte otras medidas que no afecten a las personas que sí son responsables con sus obligaciones.

Adicionalmente, el TC señaló que la interrupción del servicio público antes referido, también supone la afectación de otros derechos, como son; el derecho a la salud, a la vida y principio conexo de dignidad.

Sentencia base que ha tenido gran influencia en la resolución de aquellos casos referidos al Derecho Constitucional de acceso al agua potable. En la presente jurisprudencia se plasma, promociona y defiende la conexión innegable del presente derecho con otros derechos constitucionalmente garantizados, como son los derechos mencionados en líneas anteriores, cuyo objetivo es garantizar el bienestar colectivo e individual.

Con mayor precisión, esta sentencia resalta la importancia del mencionado derecho, asimismo considera a este recurso como un elemento indispensable para la vida y salud de toda persona, por ser un elemento básico, indispensable e insustituible. Es así que cualquier alteración o perjuicio grave en este derecho ocasionaría una afectación a derechos conexos y dignidad de toda persona.

En esta línea, el TC considera que el Estado debe cumplir con supuestos mínimos para garantizar a toda persona el derecho fundamental al agua potable, evidenciados en el fundamento 21 de la sentencia materia de comentarios. Expresamente declara que “El Estado se encuentra en la obligatoriedad de garantizar, tres elementos esenciales: acceso, calidad y suficiencia. Si existe ausencia de estos tres pilares, se desnaturalizaría este derecho. Pues, no es solo proclamar la existencia del agua, sino de facilitar en conjunto

supuestos mínimos que garanticen goce y disfrute, individual o colectivo” Sentencia 6534-2006 (Tribunal Constitucional, 2006).

Siendo el acceso directo o indirecto (vía concesionarios), medio por el cual toda persona disfruta de este recurso fundamental, a través de servicios básicos e instalaciones que garanticen su calidad, condiciones plenas de salubridad en su diversificación, manteniendo niveles óptimos que garanticen el derecho a la vida, salud y sobre todo seguridad de las personas.

Por lo expuesto, el TC resuelve fallando a favor de la recurrente declarando fundada la demanda de amparo y declarando inaplicabilidad de la cláusula novena contenida en el contrato privado; así, el Tribunal ordena al ente prestador del servicio que restituya de manera inmediata el servicio de agua potable en el departamento de la demandante.

### **3.1.2. Incorporación del derecho de acceso al agua potable como derecho constitucional reconocido en la Constitución Política del Perú en el artículo 7-A , a través de la Ley N° 30588.**

En principio se debe mencionar que antes del reconocimiento positivo del derecho de acceso a este recurso hídrico en nuestro ordenamiento jurídico, a nivel internacional existieron luchas legislativas.

Como son los impulsos sobre el desarrollo de políticas que propician parámetros y principios que cumplen con el marco de los estándares técnicos de calidad sobre los recursos más importante del mundo, uno de ellos el agua, con ello surge la necesidad de desarrollar tratados internacionales de Derecho Ambiental, para poder visibilizar, concientizar y poner en acción a los Estados parte sobre el complejo desarrollo de la gestión respecto de estos recursos.

El primer atisbo internacional sobre la importancia del agua potable, la cual tenía como finalidad el desarrollo de una administración sostenible y total sobre los recursos hídricos, fue la Conferencia de las Naciones Unidas (en adelante ONU) al tema agua, poniendo en conocimiento de las autoridades un Plan de Acción eficiente, con evaluación previa de este recurso hídrico que permitiría en adelante su utilización en el ámbito diario, es decir la captación para su consumo (Mar del Plata, Argentina, 14 al 25 de marzo de 1977).

La mencionada Conferencia tuvo también como fin la maximización en la importante gestión de recursos hídricos, la forma en que debe recibirse este beneficio social. Dada su complejidad, se manifestaron puntos críticos identificados en los cuales se debe realizar

un enfoque eficiente para lograr un equilibrio entre oferta y demanda de agua, la necesidad hidrológica de cuencas de abastecimiento correcto, que benefician a todos los usuarios.

Gracias a este primer atisbo, en el año 2010 la ONU realizó una Asamblea General con el título “*El Derecho Humano al agua y el saneamiento*”. En ella se plasma el reconocimiento expreso sobre el agua potable, como un derecho humano. Se puede visualizar en el contenido de la Resolución ONU 64/292; del mismo modo, el servicio de saneamiento es reconocido también como un derecho del que toda persona, sin distinción alguna, puede disfrutar favorablemente, bajo las condiciones mínimas que debe brindar cada Estado a sus habitantes (Naciones Unidas, Asamblea General, 2010).

Como resultado de los mencionados antecedentes internacionales, se llega a reconocer en Perú el derecho humano al agua potable al amparo de la Ley N° 30588, publicada el 08 de junio de 2017. En virtud de ella, el Legislativo ordenó la incorporación del mencionado derecho como uno de rango constitucional, que ahora se encuentra reconocido en el artículo 7-A de nuestra CPP, recalcando así relevancia que presenta para la convivencia y respeto en sociedad.

Bien sabemos que a través de los mencionados antecedentes legislativos se buscaba constantemente el acceso de toda persona a los recursos naturales, como un derecho de las mismas que se encuentran protegidos bajo positivizaciones constitucionales. Esta norma ha reconocido que es un derecho fundamental, dirigido a garantizar el desarrollo de las generaciones actuales y futuras, considerando dicho recurso natural como patrimonio nacional.

Se trata de un reconocimiento que sin duda ha marcado un antecedente importante en nuestra legislación, ya que, a través de él se protege la dignidad del ser humano, el derecho a una vida digna, y un nivel de vida íntegro que debe ser garantizado por el Estado, por ser reconocido como patrimonio común, recurso vital y esencial para lograr la universalización de la cobertura de agua potable.

Se establece el reconocimiento del consumo de agua potable para toda la población y uso en distintos ámbitos de la vida cotidiana, a partir de dicha norma, se eliminan barreras y desigualdades en su acceso, privilegiando a todos sin distinción. Del mismo modo, se resalta que no existe fundamento para que una persona en específico o alguna entidad, pública o privada, se auto atribuya la propiedad del agua o restrinja su acceso, así como también se indica que es obligación del Estado, promover e incentivar de manera pública

y privada la inversión, que permita gestionar eficientemente la diversificación de este importante recurso natural hacia todas las personas. (Ley N° 30588 de 2017).

Importante es la defensa necesaria de este derecho dentro del marco de la ley, como se ha podido precisar en la presente, cumpliendo con el objetivo de reconocer este derecho humano y el respeto de adoptar políticas de estado sobre los recursos hídricos, que deberían verse reflejados en la ejecución de obras servicios de agua potable y alcantarillado.

### **3.1.3. Acceso a las redes de agua potable a la luz del artículo 40° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.**

Como se indicó el objetivo principal de protección de toda persona, le corresponde al Estado, garantizando y fomentando el derecho constitucional de acceso al agua potable haciendo que, no solo sea un derecho de mera permanencia en el goce y disfrute, sino que se traduzca en servicios y prestaciones que permitan el acceso a este bien común, para la realización plena de toda persona.

En esta línea, la presente Ley, regula y garantiza el derecho humano al agua, plasmando once principios que a continuación se mencionaran brevemente. Primer principio; valoración y gestión integrada del agua; pone de conocimiento que este importante recurso hídrico tiene un gran valor cultural, social, económico y ambiental, haciendo una importante mención con respecto al uso del agua, esta debe estar enfocada en la gestión integrada. Priorizar el acceso al agua es establecido como un principio, a través de ella se permite garantizar y satisfacer necesidades primordiales, reconociendo su acceso como derecho fundamental.

La participación de la población y establecimiento de una cultura del agua es también un principio, para ello el Estado dentro de sus obligaciones debe crear mecanismos que permitan la participación de usuarios y población, esto permitirá que toda persona pueda tener conocimiento y sume aportes importantes dentro de las decisiones concernientes a cantidad y calidad del servicio de agua potable. La seguridad jurídica se reconoce también como un importante principio, por el cual, el Estado promueve y vela por el respeto de este derecho. Asimismo, diversas comunidades, tanto campesinas como nativas son respaldadas por el principio de respeto de agua que llegan hacia ellos, es importante mencionar que respecto de este principio quien vela por el estricto cumplimiento es el

Estado, quien tiene la obligación de promover todo tipo de conocimientos ancestrales del agua.

La sostenibilidad, en definitiva, es un principio reconocido, por el cual se promueve, controla el aprovechamiento y conserva sosteniblemente los recursos hídricos. Cada principio mencionado no se desarrolla indistintamente de otro, cada uno guarda una importante relación y entre ellos se establece la obligatoriedad y responsabilidad del Estado por realizar una gestión eficiente y eficaz sobre los recursos hídricos. Por ello, la descentralización de la gestión pública del agua, es principio reconocido, en el que se establece, que para lograr la efectivización en la gestión, la autoridad única y descentrada debe hacerse responsable.

Alineado al desarrollo y calidad ambiental, se reconoce como un importante principio a la precautoriedad, por la cual, se insta a optar medidas eficientes que ayuden a preservar fuentes de agua, para evitar su afectación o extinción. La eficiencia por su parte, al ser un principio, es una regla orientada a que los recursos hídricos puedan ser encaminados en una eficiente gestión para que los usuarios y operadores puedan aprovechar este recurso. Es responsabilidad del Estado promover gestiones integradas y participativas para sus respectivas cuencas hidrográficas, responsabilidad que también han sido reconocidas como un principio, por la gama de reglas que promueven el uso óptimo y equitativo, representando la importancia dentro de los ecosistemas. Por su parte la tutela jurídica dentro del ámbito del recurso agua, también es reconocido como un principio, por el cual, existe responsabilidad del Estado con la sociedad para poder proteger, supervisar y fiscalizar el agua en fuentes naturales o artificiales y en todo estado en el que se encuentre, es responsabilidad propia del órgano de gobierno.

Por todo lo expuesto, la precitada Ley, ha tenido a bien plasmar estos importantes principios dirigidos a garantizar la finalidad del Estado de controlar, autorizar, gestionar, preservar, conservar el uso, aprovechamiento del agua. Ya que, este bien es indispensable para cubrir las necesidades primarias, creando también mecanismos que permitan a los usuarios la participación organizada en programas de difusión, educación y sensibilización en cuanto a la calidad, cantidad y accesibilidad de este recurso.

El acceso de la población a redes de agua potable se precisa en el artículo 40° de la precitada Ley, la cual establece de manera textual lo siguiente:

*“Artículo 40.- Acceso de la población a las redes de agua potable El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad*

*suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas”.*

Dicho artículo, de la presente norma, reconoce el importante alcance que tiene el Estado sobre la exigencia de garantizar que todas las personas sin restricción alguna tengan derecho de acceso a cualquier servicio de agua potable. Resaltando el pronunciamiento del TC, sobre los requisitos indispensables que deben estar presentes para que toda persona pueda cubrir necesidades básicas y domésticas en cantidades suficientes, teniendo la garantía de que esta diversificación es segura y de calidad.

Sin lugar a duda, son principales requisitos que se deben cumplir para garantizar no solo el derecho de acceso al agua potable, sino también el respeto a la persona y su dignidad, que son el fin supremo del Estado y la sociedad.

### **3.2. Marco normativo sobre el rol de las municipalidades y entidades de salud en el mejoramiento y promoción del servicio de agua potable.**

#### **3.2.1. Saneamiento, salubridad y salud al amparo del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Alternativa, Calandria, Care Perú y otros en el año 2011 realizaban artículos en los cuales comentaban que en la búsqueda de mejorar calidades de vida y superar desigualdades sociales, el Estado peruano impulsó actuaciones de organizaciones municipales. Así, se buscó atender problemas de desarrollo local de forma descentralizada, delegando el gobierno central una cuota de poder y autonomía en los gobiernos locales, para la debida atención de los problemas identificados en sus localidades.

En este contexto surgió la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el objetivo de que las municipalidades, facultadas con autonomía para toma de decisiones, cumplan con el desarrollo de la población a la cual representan. Con ello se busca también la actuación activa de este órgano representativo, teniendo como prioridad el progreso y desarrollo.

Así, lo que caracteriza a un gobierno descentralizado, es el poder desarrollarse en el ámbito de sus competencias oportunamente, es decir gozar de una autonomía que sea visible, así como también permitir la participación ciudadana activamente, de forma inclusiva, responsable y respetando los derechos de todo ciudadano (Alternativa, Calandria, Care Peru y otros, 2011).

Ahora bien, el respeto de los derechos implica que el Estado debe brindar a toda persona las condiciones mínimas para vivir dignamente, y así lograr el desarrollo humano respetando su dignidad. Para ello, el Estado debe impulsar normativas como la mencionada que permitan a las personas el acceso al agua potable y servicios de saneamiento del lugar que habitan, pues ello, como se ha indicado, tiene repercusión directa en otros derechos, como el derecho a la salud.

Así, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades contempla funciones de entidades provinciales con relación a materias exclusivas, estas obligaciones permiten que la administración municipal reglamente, favorezca e incentive servicios de agua potable, desagüe, disposición final de residuos sólidos, limpieza y alcantarillado (Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, 2003).

La gestión pública y el desarrollo eficiente de obras que propician estos servicios son complejos, pero la presente normativa ha tenido a bien precisar que todos los órganos nacionales puedan establecer coordinación compartida y responsable con respecto a las concesiones que permitan el desarrollo, promoción y ejecución de servicios para favorecer a los administrados de centros poblados, distritales y zonas rurales.

Es decir, en el inciso dos del mencionado artículo del párrafo anterior, se especifican funciones de forma compartida para que en principio las municipalidades provinciales sean las que puedan desarrollar de forma oportuna proyectos de servicio de agua potable, así como establecer reglamentos en relación a ella, por parte del ente municipal provincial o por concesión. Si se opta por esta última se tiene que cumplir estrictamente el proceso que de ello deviene y coordinar activamente con órganos a nivel nacional que cumplen con promover la inversión.

Con ello, se entiende que el legislador habría identificado soluciones para atender de forma oportuna la falta de servicios de agua potable o saneamiento, ya que, al concesionar se otorga responsabilidad a particulares para que ellos puedan por un determinado tiempo y de forma responsable hacer uso de las cuencas naturales de agua mediante organización con los operadores municipales, locales, regionales y nacionales la construcción, ejecución y diversificación de estos servicios.

### **3.2.2. Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, Decreto Supremo N° 031-2010-SA.**

En el marco de competencias normativas que tienen las diversas entidades sobre el servicio de agua potable, está presente el Ministerio de Salud (MINSA), entidad que forma parte del gobierno central, a la cual se le ha delegado responsabilidad sobre la administración y fiscalización de recursos hídricos, al ser considerado una necesidad primaria contar con abastecimiento de agua potable, para contribuir activamente con la actualización legislativa y necesaria para que toda población pueda recibir agua de calidad y apta para consumo humano.

El presente reglamento, es precepto vinculante y de obligatorio cumplimiento sobre lo concerniente a la protección de este derecho constitucional, plasmando que el agua dulce, para consumo humano, debe tener límites máximos permisibles. De este modo, el agua que llega a través de los servicios básicos debe contener un mínimo de organismos extraños, parásitos y sustancias químicas contaminantes que el ser humano puede procesar, con el objetivo de cuidar el derecho a la salud (Decreto Supremo N° 031-2010-SA).

Reglamento que tiene como finalidad principal, disminuir factores de riesgo para las personas que consumen y reciben este servicio, así como establecer prevenciones frente a futuras amenazas, promover y proteger la salud personal y social. Teniendo en cuenta este reglamento, podemos afirmar que toda persona puede desarrollarse de forma digna recibiendo calidad de agua, a partir de la vigilancia de las autoridades para el eficiente abastecimiento de agua apta para consumo.

Cabe resaltar, finalmente, que este Reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades que suministran este recurso hídrico, por ser normas que benefician a la población. En tal sentido, deberán cumplir los Límites Máximos Permisibles (LMP), parámetros de calidad y monitoreo al abastecer de agua potable.

### **3.2.3. Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280.**

Como se indicó, la constante búsqueda para lograr un desarrollo óptimo y promoción de gestiones eficientes en las entidades municipales establecen normativas que propicien de manera efectiva el libre acceso y monitoreo a las fuentes de agua, condiciones más

beneficiosas a la población y fortalecimiento en las políticas públicas relacionadas a los servicios básicos de agua potable.

Mediante la presente ley, el Estado busca establecer dispositivos legales que faculten a las entidades municipales a tomar acción y establecer medidas de fortalecimiento sobre temas importantes que versan dentro de una sociedad, como el desarrollo y calidad de vida. En virtud de estas facultades, las entidades municipales son responsables de la gestión de las empresas prestadoras de servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento e infraestructura. Estos operadores deben cumplir con la normativa y el fortalecimiento correspondiente para optimizar estos servicios, garantizando el bienestar de los usuarios.

El ámbito de aplicación de esta Ley, es nacional, lo que resulta de suma importancia para los entes municipales distritales, favorecer el desarrollo de una gestión eficiente, la cual se encuentra garantizada por el cumplimiento de normativas que agilizan el desarrollo en políticas propiciando la ejecución de obras de servicios básicos como distribución de agua potable.

Esta ley promueve acceso universal a los servicios de saneamiento y agua potable, la construcción y financiamiento como parte del programa de proyectos, así como la sostenibilidad ambiental, y reconocimiento de principios rectores que garantizan la protección de los derechos fundamentales.

Uno de los principios más importantes mencionados, es el acceso. Acceder a estos servicios sin duda favorece a toda la población. Este principio busca que el Estado cumpla con desarrollar eficientemente un plan de gestión brindando adecuados servicios de saneamiento.

Asimismo, priorizar la eficiencia en estos servicios también es un principio y de suma importancia, ya que, se aprovecha de forma óptima cada gestión municipal y condiciones socioeconómicas para el adecuado desarrollo de prestaciones de servicios básicos, como eficiencia en el abastecimiento de agua potable.

La Ley mencionada, busca garantizar de forma eficiente la continuidad de mecanismos, cuyo objetivo tengan políticas sectoriales ambientales, que busquen el bien social y la protección ambiental.

Al establecer normas se garantiza eficiencia en los servicios de agua potable a nivel nacional, las entidades deben tener en cuenta que están sujetas a priorizar proyectos y acciones en conjunto que garanticen cobertura y calidad del agua potable. El Estado, tiene

la obligación de promover inversiones e incrementar la ejecución de obras que busquen la protección de aguas superficiales en fuentes naturales.

### **3.3. Propuestas de mecanismos de control jurídico para garantizar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de obras que propicien el acceso al agua potable.**

Antes de ahondar en las propuestas de mecanismos de control jurídico, se debe hacer mención brevemente a la diferencia entre dos importantes conceptos que constituyen gran parte de este trabajo de investigación. Eficiencia y eficacia de políticas públicas sobre el agua para consumo humano, la eficiencia, por su parte hace referencia a la conexión, existente entre los recursos disponibles y las finalidades a lograr. Cuanto menores sean los recursos que se deban emplear para lograr un fin, existirá una disminución en el coste del cumplimiento de ese objetivo, por ello, el margen de favorecimiento será mayor, así tenemos que la eficiencia lo que busca, es mejorar el desarrollo de cada etapa para optimizar los resultados.

Mientras por eficacia se entiende a la “disposición para cumplir el efecto que se desea o se espera”. Cabe resaltar, esta breve conceptualización no contempla, recursos que tengan que utilizar para poder lograr el fin buscado. Se refiere únicamente a la eventual consecución de una serie de objetivos. Entonces, de estos dos conceptos tenemos que las políticas públicas antes mencionadas deben ser eficientes y eficaces sobre el agua para consumo humano, como los modelos ya establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, mismos que han sido ratificados y reconocidos bajo el orden constitucional de nuestras normativas vigentes.

#### **3.3.1. Convenios de colaboración interinstitucional entre el Gobierno central, regional y local.**

Como primer mecanismo de control jurídico, se proponen los convenios de colaboración interinstitucional, por ser acuerdos en los que se suman fuerzas sobre determinados temas en específico; en ellos concurren entidades que asumen responsabilidades y compromisos con la sociedad. Como bien se menciona en el Convenio Marco firmado entre el MEF y el MINAM (2017) se puede entender al convenio como la voluntad de cooperar con otra entidad afín, para poder realizar planes de trabajo con un objetivo específico durante un tiempo determinado, permitiendo cerrar brechas de desigualdad en la sociedad.

Estos convenios pueden coadyuvar a la existencia de mecanismos de control jurídico para garantizar la eficiencia y eficacia sobre la ejecución de obras públicas de acceso al agua potable, así como la calidad de los servicios que brindan las empresas prestadoras del servicio de agua potable.

Se debe hacer mención al importante rol que cumple la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante SUNASS) regulador de este servicio. Bien menciona Fernando Moniy (2014) en el segundo foro internacional referido a la regulación de servicios de saneamiento, situando un gran avance el haber identificado las deficiencias en el libre acceso a las fuentes de agua por inadecuadas gestiones de los operadores responsables, considerando que este recurso es esencial para el bienestar humano y compone uno de los factores más importantes en el desarrollo socioeconómico del país.

Según lo plasmado en el Memorial Anual (2015) el mencionado ente (SUNASS), realiza trabajos para garantizar una eficiente prestación de estos servicios, con modelos de monitoreo hidrológicos, orientados sobre todo a una correcta gestión de los recursos hídricos. Fortaleciendo acciones que contribuyen al perfeccionamiento en la calidad de servicio de agua potable, esto también gracias a comunicaciones constantes con usuarios que reciben este servicio.

A través de este manual se puede apreciar como SUNASS encamina su gestión para poder colaborar con empresas que prestan servicios de saneamiento (EPS), a través de acciones de supervisión. Sin duda, la actuación de este ente regulador no debe encuadrarse en el mero desarrollo textual, la práctica debe ser coherente con lo regulado, siendo ello el mejor mecanismo para poder promover una cultura de acceso al agua entre todos los usuarios, quienes deben ser beneficiados gracias a convenios de colaboración interinstitucional.

Es decir, SUNASS debe sumar esfuerzos en establecer de forma descentralizada controles jurídicos entre el gobierno central, regional y local, con el objetivo de garantizar la eficiencia y la eficacia ejecutando obras que propician acceso al agua potable. Ello es posible atendiendo al desarrollo de la sociedad y eliminación de desigualdades sociales. La participación ciudadana juega un rol también relevante y que debe ser atendido, ya que, son los ciudadanos los primeros en denunciar las deficiencias en los servicios que reciben. Bien manifiesta Ricardo Sol Arriaza (2012) que la participación ciudadana es un desafío, ya que, cada ciudadano activo y responsable representa el impulso por consolidar la relación entre el Estado y sociedad, ello puede verse a través de

manifestaciones de comités ciudadanos, en los cuales se lucha constantemente por los derechos individuales y sociales, protegiéndolos y favoreciendo su indispensable visibilización.

La intervención ciudadana representa también el Estado democrático de Derecho en el que nosotros vivimos, al tener en cuenta el accionar de la ciudadanía expresado a quienes detentan el poder y son la representación de todo un pueblo que busca objetivos afines y el bien común entre todos, por el cual se debe ajustar una gestión a las necesidades expresadas.

Asimismo, los usuarios tienen derecho a participar activamente en las formulaciones de reclamos ante la autoridad competente de supervisar el correcto desarrollo de las EPS para que el ente municipal tome acción sobre ello y brinde soluciones oportunas, sin dilatar mucho el tiempo y generar más inconvenientes en la ciudadanía. También realizar un seguimiento sin barreras burocráticas que permita a la ciudadanía tener conocimiento del desarrollo de las obras a ejecutarse, y dar impulso administrativo para la realización de obras que propician servicios básicos de agua potable.

Sin duda, garantizar el desarrollo de convenios de colaboración interinstitucional sella la responsabilidad y obligatoriedad en el cumplimiento y la intervención de entidades comprometidas con el bienestar social, para poder reforzar las acciones de supervisión e implementar a nivel urbano y rural la atención oportuna a los reclamos y problemáticas identificadas con respecto a las redes y servicios de agua potable.

### **3.3.2. Auditoría interna privada en la gestión municipal y la ejecución de proyectos vinculados a los servicios de agua potable.**

Como segundo mecanismo de control jurídico, se ha tenido a bien precisar la realización de auditorías internas privadas dentro del desarrollo de la gestión municipal, para garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución de obras que propician el acceso a los servicios de agua potable.

Según Carina Grimaldo (2014) las auditorías son procedimientos realizados dentro del marco normativo para poder corroborar cumplimiento de actividades, en la entidad que se realiza la intervención, corroborando dentro de la misma institución la formulación de metas, efectividad de planes y políticas, ello con la finalidad de efectuar los objetivos contenidos en disposiciones reglamentarias y legales.

Asimismo, dentro de los tipos de auditorías, encontramos a la auditoría interna privada, resaltando la necesidad de una norma habilitante y exclusiva dentro de la gama de políticas públicas que buscan impulsar y gestionar proyectos de agua potable, ya que, consiste en una función independiente que se realiza dentro de determinada entidad, con finalidades evaluadoras sobre gestiones internas, procesos y controles para poder cumplir con objetivos. Este tipo de auditorías suman en definitiva al desarrollo eficiente en el cumplimiento estricto de los procesos y normativas que se realizan dentro de cada gestión municipal para así poder ejecutar proyectos vinculados a los servicios de agua potable.

Sin duda, el profesionalismo del auditor, quien deberá ser designado por la autoridad competente en este caso SUNASS, es importante en el desarrollo de diligencias llevadas a cabo al ente municipal, por ser la persona encargada de comprobar el estricto cumplimiento de disposiciones legales. Es importante precisar que quien lo realiza debe ser una persona que se respalde por sus cualidades y valores éticos, como la imparcialidad, sinceridad y honestidad, porque en él recae la responsabilidad de verificar si el ente municipal se encuentra realizando una debida gestión, con el objetivo de poder atender el desarrollo y ejecución de obras en relación a los servicios de agua potable, ofreciendo además alternativas de solución que deberán ser atendidas y subsanadas dentro de un plazo prudente.

La realización de auditorías al ente municipal, resulta factible y sin duda conveniente, en tanto la auditoria se desarrolla para poder determinar y recopilar información relacionada a la gestión municipal, las EPS, cumplimiento normativo, y de la misma forma dentro de la diligencia proponer criterios técnicos correspondiente y los debidos procedimientos a seguir.

Esta propuesta de mecanismo de control jurídico permite dar seguimiento al cumplimiento de políticas públicas que propician la ejecución de obras de servicio de agua potable y a su vez fortalece todo el ámbito del área de saneamiento, ya que, el auditor, deberá ser el conocedor de la normativa de monitoreo a cargo de SUNASS, es decir, cumplir con supervisar y fiscalizar la mejora constante del servicio que debe brindar en estricto las EPS, logrando contribuir a la mejora en los servicios básicos y esenciales de agua potable.

### **3.3.3. Fiscalización trimestral al Plan Nacional de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, para el cumplimiento obligatorio del ente municipal.**

Las mencionadas propuestas guardan en definitiva una íntima relación, ya que, para lograr eficiencia y eficacia en el desarrollo de proyectos vinculados a ofrecer servicios de agua potable a la población por parte de la gestión municipal y las EPS, se debe garantizar el compromiso, responsabilidad y obligatoriedad del Estado, para dar cumplimiento a la normativa precisada respecto de las políticas de saneamiento en beneficio de la ciudadanía.

Como tercera y última propuesta de mecanismo de control jurídico, se encuentra la fiscalización, que en sentido estricto es el requerimiento documental, que en materia ambiental y en el ámbito de la gestión municipal le corresponde a SUNASS, solicitar el cumplimiento de las políticas públicas que propician el desarrollo de servicios de agua potable que suministran las EPS. Es decir, son procedimientos a seguir dentro de determinada institución para asegurar una correcta gestión. Es el seguimiento al cumplimiento normativo y la determinación de sanciones si es que no se corrobora la conformidad de lo establecido.

Así la fiscalización garantiza la eficiencia y eficacia en la ejecución de obras que propicien el acceso al agua potable, porque al ser un procedimiento regular amparada por su legislación correspondiente (D.S-017-2001-PCM) a cargo del ente mencionado en el párrafo anterior, cuenta con facultades estrictas para ejercer su función dentro de sus competencias.

Las constantes denuncias, evidencian la deficiencia y ausencia de estos servicios primordiales son razón suficiente para motivar a la entidad a realizar una fiscalización correspondiente dentro del marco de la ley. Con ello, garantizar adecuadas funciones dentro de la gestión municipal y el amparo de los derechos fundamentales.

El Decreto Supremo mencionado plasma; que junto a los entes rectores competentes del sector saneamiento y servicios públicos se encargaran de hacer efectivo el cumplimiento de dicha normativa y garantizar su alcance absoluto del presente plan nacional. De suma importancia, ya que, este plan aborda ejes de políticas estructuradas al progreso urbano y rural con la ejecución de obras de saneamiento.

Plasma el presente plan en su artículo 3° que el monitoreo, seguimiento y evaluación les corresponde a los entes del ministerio de saneamiento, construcción y vivienda, en

constante coordinación con los gobiernos, regionales, locales y de ser el caso entidades de su misma competencia. Pues, aquí se dispone medidas y acciones que coadyuvan al cumplimiento de lo dispuesto.

El cierre de brechas de desigualdad en esta sociedad es importante de atender, por ello esta importante política pública debe ser monitoreada en estricto mediante mecanismos de control jurídico, por ser un instrumento articulado que se alinea con el objetivo de brindar calidad, oportunidad, igualdad y continuidad en los servicios más importantes que debe recibir toda persona. Siendo necesario el fortalecimiento en los controles jurídicos que denotan el deber de cumplimiento sobre la ejecución de obras de servicios de agua potable para todos los usuarios.

## **Conclusiones**

1. Del presente trabajo de investigación se ha podido demostrar que los mecanismos de control jurídico propuestos para que las entidades municipales y operadores de servicios den cumplimiento a las políticas públicas que propician el desarrollo de obras de servicios que permiten el acceso de agua potable, son eficientes y eficaces. Porque se evidencia objetivamente que, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, buscan desarrollar eficazmente planes de trabajo de calidad entre distintas instituciones competentes a brindar servicios de saneamiento y las EPS, que importa mucho en la gestión interna de cada municipalidad. Para lograr ello, la gestión interna debe ser fiscalizada por el profesional adecuado determinando si los procesos llevados a cabo están dando resultados con respecto al cumplimiento normativo del desarrollo de servicios que brindan agua potable a la ciudadanía.
2. A través del presente trabajo de investigación se ha podido argumentar el contenido valioso del derecho constitucional de acceso al agua potable, resaltando la importancia del rol del Estado frente a la promoción, ejecución y vigilancia de los servicios básicos de agua potable que deben ser suministrados a la población a través de la gestión de entidades municipales de cada distrito, localidad y región, debe ser un rol que asegure las condiciones internas para un efectivo desarrollo, con soluciones prontas que permitan reducir las brechas de desigualdad social. Es por ello, que el TC se ha pronunciado sobre la obligación que tiene el Estado para garantizar esencialmente a la población el libre acceso, la calidad y la suficiencia de este recurso, porque si no se cumple con este objetivo se desnaturaliza este derecho.

3. Después de haber ahondado en el marco normativo constitucional que respalda el derecho de agua potable en nuestro ordenamiento jurídico para explicar el contenido del derecho constitucional de acceso al agua potable, se ha demostrado que gracias a la ley N° 30588 se ha podido reconocer este recurso como un derecho constitucional, que busca el acceso, permanencia, goce y disfrute de todas las personas, pero esto no hubiera sido posible sin los antecedentes legislativos que impulsó la ONU y en los cuales el reconocimiento positivo sienta sus bases.
4. Asimismo, podemos concluir que la ejecución de obras que propician el desarrollo de los servicios públicos de agua potable en las gestiones de las municipalidades distritales son de suma importancia para el desarrollo urbano y rural. Contando con un marco normativo vigente, como es la Ley Orgánica de Municipalidades e importantes decretos legislativos, los cuales exigen que las entidades municipales mejoren, promociónen y ejecuten obras de servicios de agua potable para la ciudadanía, teniendo en cuenta el reglamento exclusivo que contempla la calidad de agua para consumo humano, salvaguardando el derecho a la salud de la población. El desarrollo de estas obras que propician servicios básicos y de calidad garantizan el respeto a la dignidad y la constante mejora en la calidad de vida de las personas, eliminando brechas de desigualdad social, favoreciendo desarrollo de la población.

### **Recomendaciones**

- Gracias a la presente investigación se ha podido comprobar de manera óptima que las auditorías privadas e internas a las entidades municipales de cada distrito, logran de manera proporcional y razonable el cumplimiento de la normativa vigente. Es decir, cumplir con las políticas públicas que propician el desarrollo de obras que garantizan el agua potable a la población. Por ello, se recomienda capacitar de manera constante al auditor en materia de las competencias de servicios básicos, como es el agua potable, para que bajo la estricta observancia cada ente municipal cumpla con ejecutar dichas obras.
- Asimismo, los controles de mecanismos jurídicos propuestos resultan eficientes y eficaces para garantizar la ejecución de obras de servicios que garanticen la accesibilidad de agua potable a la ciudadanía. Por ello, Se recomienda al legislador llevar a cabo las reformas legislativas necesarias a fin de lograr normativas específicas que permitan implementar las tres importantes propuestas desarrolladas en este trabajo

de investigación. Logrando que las entidades municipales de cada distrito, fortalezcan y reduzcan al máximo las deficiencias en los servicios de agua potable que se brinda a su población y así eliminar las barreras sociales que no permiten el desarrollo progresivo de los ciudadanos, considerando con ello un fin superior; el logro del bien común en la sociedad.

- Finalmente, se recomienda seguir impulsando investigaciones sobre mecanismos de controles jurídicos que favorezcan, propicien o promocionen la ejecución de obras de servicios básicos de agua potable, para continuar fortaleciendo el cumplimiento de las políticas públicas y protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

## Referencias

- Alberto Guijarro, Alejandro Jiménez y Paloma García-Moreno (ONGAWA) (2012). *Derecho al Agua y al Medio Ambiente sano para una vida digna*. Recuperado de <https://www.ongawa.org/wp-content/uploads/2012/10/Libro-Agua-MedioAmbiente1.pdf>
- Arroyo, A. C., & Vega, P. V. (2016). *El acceso universal al agua potable. La experiencia peruana*. *Derecho PUCP*, (76), 229-249. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14855/15397>
- Asamblea General (2010). *El derecho humano al agua y el saneamiento*. Recuperado de <https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2014/06/resolucion-onu-64-292.pdf>
- Choque, F. C. (2013). *Impacto del consumo de agua potable sobre la salud de los hogares del Perú*. *Comuni@ ción: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*. Recuperado de <file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/Dialnet-ImpactoDelConsumoDeAguaPotableSobreLaSaludDeLosHog-4729790.pdf>
- Corrales, M. E. (2004). *Gobernabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en América Latina*. *REGA-Revista de Gestão de Água da América Latina*. Recuperado de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/27071311/mecorrales-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1635262609&Signature=MsnSF5GmJskcncQ0YkDEAA9MIRiojk8a~C0VnYbyXuXj8rf6o96E18QQQNT1NX8Kt-jqPldHltKgJ6xXlIx7uG5e5rmax9QCbooEVslrYXQKfJ32iHonZUaoD8O6r7vn5vSkfJcLEXbDvsrDVzG1xlAJoz~uCcXPaMEPYsKR9uVnX-p2nL7zshKk6D62X~vuSV4XsFs2r7Stf7Upeb31quJc~lLp~XA0S3exedYWz6gqm7IY1URL2JizTEltcaTKngyA~LZTpunrl00zEySbiewaa1z5ODY22GjbcH1ywJjQhBhWgmYrRpG67sGpEjDJwsHrBqcQWlhbIvFxiOzUkw\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/27071311/mecorrales-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1635262609&Signature=MsnSF5GmJskcncQ0YkDEAA9MIRiojk8a~C0VnYbyXuXj8rf6o96E18QQQNT1NX8Kt-jqPldHltKgJ6xXlIx7uG5e5rmax9QCbooEVslrYXQKfJ32iHonZUaoD8O6r7vn5vSkfJcLEXbDvsrDVzG1xlAJoz~uCcXPaMEPYsKR9uVnX-p2nL7zshKk6D62X~vuSV4XsFs2r7Stf7Upeb31quJc~lLp~XA0S3exedYWz6gqm7IY1URL2JizTEltcaTKngyA~LZTpunrl00zEySbiewaa1z5ODY22GjbcH1ywJjQhBhWgmYrRpG67sGpEjDJwsHrBqcQWlhbIvFxiOzUkw_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)
- Defensoría del pueblo (2007). *El Derecho al Agua en Zonas Rurales: El caso de las municipalidades distritales*. Primera edición: Lima, Perú. Recuperado de [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe\\_124.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_124.pdf)
- Domínguez Serrano, Judith. (2010). *El acceso al agua y saneamiento: Un problema de capacidad institucional local. Análisis en el estado de Veracruz*. *Gestión y política pública*, 19(2), 311-350. Recuperado de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-10792010000200004&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792010000200004&lng=es&tlng=es)

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Saneamiento, DECRETO SUPREMO, N° 007-2017-VIVIENDA. Recuperado a partir de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-nacional-de-saneamie-decreto-supremo-n-007-2017-vivienda-1503314-7/>

Echeverría-Molina, J., & Anaya-Morales, S. (2018). *El derecho humano al agua potable en Colombia: decisiones del estado y de los particulares*. Vniversitas, Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/825/82555137003/82555137003.pdf>

Fernández-Baca, J. (2014). *La experiencia regulatoria en Perú II: los casos de la electricidad y el agua potable*. Apuntes: Revista de Ciencias Sociales. Recuperado de <http://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/479/481>

Giraldo, R. E. E. (2014). *La Corte Constitucional y sus pronunciamientos sobre las poblaciones que carecen del consumo de agua potable*. Recuperado de <https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/453/361>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Recuperado a partir de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Jorge Herrero Pons y Willy Pineda Gavilán. (2011). *Derecho Ambiental*. Ediciones Jurídicas. Lima.

Jouravlev, A. (2004). *Los servicios de agua potable y saneamiento en el umbral del siglo XXI*. CEPAL. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6440/S047562\\_es.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6440/S047562_es.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Jouravlev, A., & Hantke Domas, M. (2011). *Lineamientos de política pública para el sector de agua potable y saneamiento*. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3863/S2011000\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3863/S2011000_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Juan Bautista Justo (2013). *El derecho humano al agua y el saneamiento frente a los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM)*. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/0ded61bb-98b2-44b1-8b74-fbf4281fea2d/content>

- Ley N° 30588 - Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional. Recuperado a partir de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-constitucional-que-reconoce-el-derecho-de-acc-ley-n-30588-1536004-1/>
- Ley de Recursos Hídricos, LEY N° 29338. Recuperado a partir de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Recuperado a partir de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/capacita/programacion\\_formulacion\\_p\\_resupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_p_resupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf)
- Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280. Recuperado a partir de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-marco-de-la-gestion-y-decreto-legislativo-n-1280-1468461-1/#:~:text=Para%20los%20efectos%20de%20la,los%20%C3%A1mbitos%20urbano%20y%20rural.>
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Pearson Educación de México, S.A. de C.V. Recuperado a partir de: <http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>
- María T. Oré-Vélez, Diego A. Geng-Montoya (2015). *Políticas públicas del agua en el Perú: vicisitudes para la creación del consejo de recursos hídricos de la cuenca Ica-Huancavelica*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Av. Universitaria 1801 San Miguel, Lima, Perú. Recuperado a partir de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-54722015000300007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722015000300007)
- Narcisa de Jesús Sánchez Camino (2011). “*EL MODELO DE GESTION Y SU INCIDENCIA EN LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA MUNICIPALIDAD DE TENA*” Ambato – Ecuador. Recuperado a partir de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13261/1/MG-GP-1272.pdf>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado a partir de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

- Oblitas de Ruiz, L. (2010). *Servicios de agua potable y saneamiento en el Perú: beneficios potenciales y determinantes de éxito*. CEPAL: NACIONES UNIDAS. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3819/lcw355.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pedro Atilio Gallopin Grossi (2016). *Derecho del Medio Ambiente (Derecho Ambiental)*. Primera Edición. Ediciones Jurídicas. Lima.
- Pierre Foy Valencia (2018). *Tratado de Derecho Ambiental Peruano. Una lectura del derecho ambiental desde la Ley General del Ambiente. TOMO I*. Instituto Pacifico SAC. Lima.
- Pierre Foy Valencia (2018). *Tratado de Derecho Ambiental Peruano. Una lectura del derecho ambiental desde la Ley General del Ambiente. TOMO II*. Instituto Pacifico SAC. Lima.
- Sol Arriaza, Ricardo (2012). *El Desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los estados centroamericanos*. edit. – 1ª. ed. Recuperado a partir de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31001.pdf>
- Puma y Taype (2017). “*RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD, FRENTE A LA CONTAMINACIÓN DE LA BAHÍA INTERIOR DEL LAGO TITICACA EN LA CIUDAD DE PUNO*”. Puno-Perú. Recuperado a partir de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4089/Puma\\_Mamani\\_Gaby\\_Brigitte\\_Taipe\\_Humpiri\\_Erica\\_Norma.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4089/Puma_Mamani_Gaby_Brigitte_Taipe_Humpiri_Erica_Norma.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pilar Geraldine Pretell García (2016). “*EL ACCESO AL AGUA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS AMAZÓNICOS DE LORETO*” Lima- Perú. Recuperado a partir de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36868.pdf>
- Rodriguez y Hermoza (2018). *LA INFLUENCIA DEL DERECHO AL AGUA POTABLE ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EN EL DERECHO DE USO EFECTIVO AL AGUA POTABLE DEL SER HUMANO*. Huancayo- Perú. Recuperado de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/648/T037\\_45284495\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/648/T037_45284495_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Recuperado de [http://www.digesa.minsa.gob.pe/publicaciones/descargas/Reglamento\\_Calidad\\_Agua.pdf](http://www.digesa.minsa.gob.pe/publicaciones/descargas/Reglamento_Calidad_Agua.pdf)
- Sánchez y Escobar (2018). *DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL CIUDADANO POR LA*

*CONTAMINACIÓN DEL AGUA DEL RÍO MASHCÓN – CAJAMARCA (2013- 2017).*  
Cajamarca- Perú. Recuperado de  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/658/tesisfinal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sierra, C. S., Rojas, D. M., & Morales, J. J. (2016). *Gestión del conocimiento en sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia. Omnia.* Recuperado de  
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=agua+potable+en+colombia&oq=agua+potable+#d=gs\\_cit&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AxSyWzpapersJ%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D2%26hl%3Des](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=agua+potable+en+colombia&oq=agua+potable+#d=gs_cit&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AxSyWzpapersJ%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D2%26hl%3Des)

Sentencia T-012/19- Colombia- Cartagena: *ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR PROTECCION DEL DERECHO AL AGUA-* Recuperado a partir de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-012-19.htm>

Sentencia N° 6534-2006-AA/TC- Lima- Perú: Recurso de agravio constitucional para solicitar restitución del servicio de agua. Recuperado a partir de  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

Vargas, R. M. (2011). *El derecho al agua potable en la jurisprudencia colombiana. Revista republicana,* (11). Recuperado de  
<https://urepublicana.edu.co/ojs/index.php/revistarepublicana/article/view/64/57>